

Lunes, 4 de agosto de 2008

REVISTA JUDICIAL

namientos jurídicos nacionales de los países.

Resulta evidente que, por decir lo menos, hasta la presente fecha uno de los principales obstáculos a la integración, es el desconocimiento del derecho de integración o la falta de compromiso de sus integrantes para cumplir con las obligaciones que de él dimanar. Venezuela, en este caso, alegó plena capacidad de los estados contratantes de conformidad con su poder de imperio para regular los aspectos de los tributos internos, ante la inexistencia de normativa comunitaria en ese sentido, pero al parecer pasaron por alto consciente o inconscientemente su obligación de no emitir disposiciones que contravengan el ordenamiento comunitario que tiene preeminencia sobre los ordenamientos nacionales y es de aplicación directa e inmediata.

Incumplimiento de las obligaciones establecidas por la sentencia dictada en contra del Gobierno Venezolano

Como se pudo constatar de la información obtenida de la página web del SENIAT6, que sirvió de base para la elaboración de los cuadros que grafican la forma de calcular la base imponible del IVA en importaciones de Venezuela, se verificó que ninguna de las

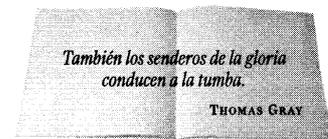
DIVORCIOS

Dr. Roberto Salgado Salgado
Notario Tercero del Cantón Quito
EXTRACTO

NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO.-

Cúmpleme de poner en conocimiento que mediante escritura pública celebrada el veinticinco de julio del dos mil ocho, ante el suscrito Notario Tercero Suplente, Doctor Germán Flor Cisneros, los señores LORENA MIREYA RECALDE ZUMARRAGA y JOSE LUIS GUZMAN JACOME, procedieron a liquidar el patrimonio de la sociedad conyugal, la misma que fue disuelta mediante Sentencia de Divorcio, dictada por el Juez Séptimo de lo Civil de Pichincha, el veinticuatro de enero del dos mil siete.

Las adjudicaciones del patrimonio se encuentran detalladas en el texto de la referida escritura pública de liquidación de sociedad conyugal por lo que en aplicación a lo dispuesto en el Artículo Sexto de la Ley Reformativa a la Ley Notarial, publicada en el



Registro Oficial N° 406 de 28 de noviembre de 2006, que a su vez reforma el artículo 18 de la Ley Notarial agregado varios numerales, entre los cuales, el numeral 23 faculta al Notario disponer la inscripción e los Registros de la Propiedad y Mercantil, la escritura de liquidación de sociedad conyugal, previo el trámite previsto en dicha norma legal.

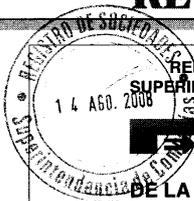
Pongo en conocimiento del público, mediante una publicación en un diario de circulación nacional el extracto de la liquidación del patrimonio de la sociedad conyugal correspondiente a los señores LORENA MIREYA RECALDE ZUMARRAGA y JOSE LUIS GUZMAN JACOME, por el término de veinte días a contarse desde la fecha de su publicación de este extracto, a fin de que las personas que eventualmente tuvie-

ren interés en esta liquidación puedan presentar su oposición fundamentada, dentro del referido término.

Particular que pongo en conocimiento para los fines legales correspondientes. Quito, 28 de julio de 2008.

Dr. German A. Flor Cisneros
Notario Tercero Suplente
Quito Ecuador
AR/67095/cc

CITACIÓN JUDICIAL A LA DEMANDADA SEÑORA ALEXANDRA TAMARA MOSQUERA CRUZ, CON LA DEMANDA VERBAL SUMARIA DE DIVORCIO No. 244-2008 PROPUESTO POR EL SEÑOR JUAN RAMÓN ROSERO AYALA.
EXTRACTO
DEMANDANTE: JUAN RAMÓN ROSERO AYALA
DEMANDADA:



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE INDUMADERA CIA. LTDA.

Se comunica al público que INDUMADERA CIA. LTDA. aumentó su capital en US \$ 60.132,00; y, reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Primero del cantón Quito el 23 de junio del 2008. Actos societarios aprobados por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 08.Q.IJ.002952 de 30 de Julio de 2008.

En virtud de la escritura pública de la referencia, la compañía reforma el artículo Tercero del Estatuto Social, referente al capital, de la siguiente manera:

"ARTICULO TERCERO.- CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la compañía es de NOVENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA dólares de los Estados Unidos de América, dividido en 90.830 participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una."

Quito, 30 de Julio de 2008.

Dr. Marcelo Icaza Ponce
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

AC62435W